



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 4/2018, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 222/2016
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Oficio número LIV/SG/SSLYP/DJ/1o 809/2018, de Gastón Pita Balansar, delegado del Poder Legislativo de Morelos.</p> <p>Anexos en copia certificada:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Oficio número PDM/014/1AÑO/2018, de doce de octubre de dos mil dieciocho. 2. Acuerdo 022/SSLyP/DPLyP/Año 1/P.O. 1/18, de doce de octubre de dos mil dieciocho. 	<p>43166</p>

Documentos recibidos el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.

Agreguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del delegado del Poder Legislativo de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos de la controversia constitucional señalada al rubro, a quien se tiene informando que los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, todos de Morelos, se encuentran vinculados al cumplimiento de la sentencia dictada en medio de control constitucional mencionado.

Ahora, atento a lo manifestado por el Poder oficiante en el presente asunto, **se requiere a los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de Morelos, por conducto de quien legalmente los representa, para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, remitan copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento del fallo recaído al presente asunto.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, y 46, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

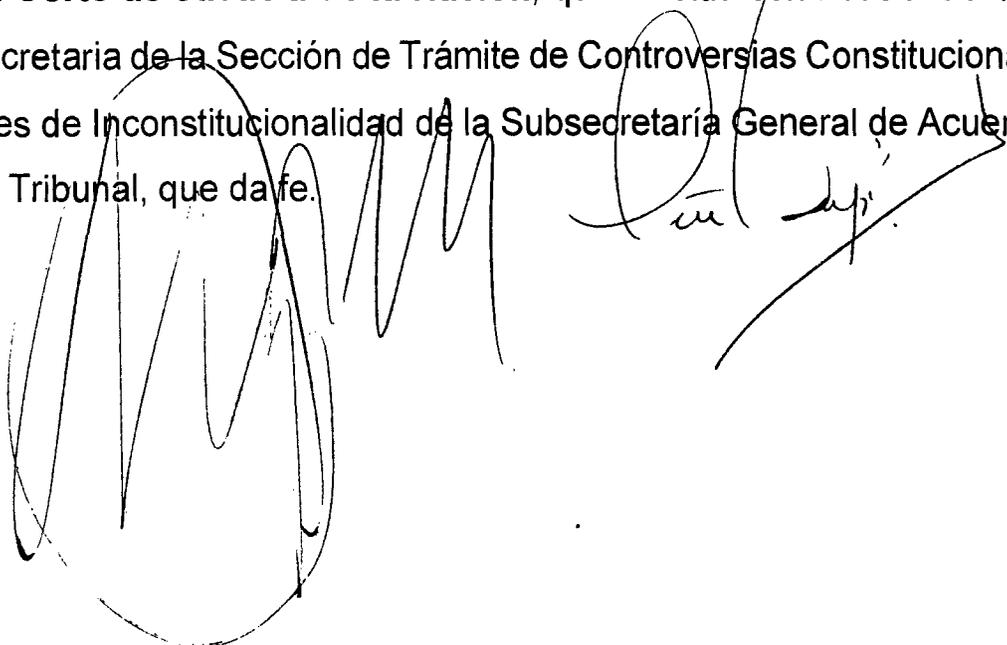
**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 4/2018, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 222/2016**

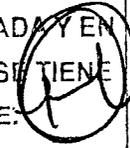
En otro aspecto, hágase del conocimiento de las partes que lo acordado previamente **no suspende el procedimiento** en el presente incidente de incumplimiento de sentencia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese; por lista y por oficio a los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de Morelos.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EL 19 OCT 2018 ; SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE. CONSTE. 
SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE. 

LAAR

³ Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁴ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.